



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Oficina de Transportes y Circulación Vial

TECNOLOGIA



AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

San Miguel de Piura, 29 de Mayo de 2023

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00049-2023-OTyCV/MPP-ST

Visto, el Expediente N°00018311 de fecha 09 de Mayo de 2023 presentado por el administrado(a) ANCAJIMA SILVA-CARLOS ALFREDO, gerente general de la EMPRESA DE TRANSPORTES DEL PIEROS SAC, con número de RUC 20610670432, solicitando autorización para prestar el servicio de transporte especial en la modalidad de Servicio de TAXI REMISSE de acuerdo con la Ordenanza Municipal N° 277-00-CMPP;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";



Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, en el artículo 17° norma la competencia de las municipalidades provinciales, disponiendo: "17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial";



Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su artículo 3° numeral 3.63 prescribe que: "El Servicio de Transporte Especial de Personas es la Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; y en el ámbito provincial mediante las modalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi";

Que, en ese sentido el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias en el numeral 3.63.6 define al Servicio de Taxi como: "Servicio de transporte especial de ámbito provincial, prestado en vehículos de la categoría M1 de la clasificación vehicular," que tiene por objeto el traslado de personas desde un punto de origen hasta uno de destino señalado por quien lo contrata. La tarifa a cobrar por este servicio puede estar determinada mediante sistemas de control (taxímetros), precios preestablecidos, el libre mercado o cualquier otra modalidad permitida por la ley. El servicio de taxi se regula por la Ley y los Reglamentos nacionales de transporte y tránsito terrestre, así como por las normas complementarias que determine la autoridad competente";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Oficina de Transportes y Circulación Vial

Que, de conformidad con la Ley y Reglamentos Nacionales, la Municipalidad Provincial de Piura mediante Ordenanza Municipal N° 277-00-CMPP de fecha 14 de octubre de 2019 aprobó el "REGLAMENTO DEL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TAXI DE LA PROVINCIA DE PIURA" (en adelante el Reglamento), la misma que en su artículo 17° clasifica las modalidades de prestación del Servicio de Transporte Especial de Taxi, siendo las siguientes: Servicio de Taxi Disperso y Servicio de Taxi Remisse;

Que, en el presente caso, de acuerdo con lo establecido en el numeral 17.1.2 del Reglamento, el Servicio de Taxi Remisse: "Es el servicio especial de ámbito provincial prestado por Personas Jurídicas en vehículos de color negro de categoría M1 modelos: (Sedan, Hatchback, Station Wagon, Limosina, Suv), de 09 asientos o menos sin contar el asiento del conductor y se caracteriza por ofertar unidades con mayores comodidades que hacen del servicio, un servicio único y exclusivo, operan necesariamente desde una estación base y solo atienden el servicio solicitado por los usuarios, telefónicamente o previa reserva, para tal efecto esta modalidad de servicio debe contar con un local apropiado donde se concentran todos los vehículos que están a la espera de un servicio así como una central de comunicaciones y/o el centro de operaciones.

Las personas jurídicas autorizadas bajo esta modalidad de servicio deberán contar con vehículos que cumplan con altos estándares de calidad del servicio de taxi; entre ellos, confort, seguridad, higiene, entre otros aspectos. A diferencia del taxi disperso, esta modalidad no brinda el servicio en la vía pública a pasajeros ocasionales. En este tipo de servicio sólo podrán recoger y dejar usuarios en los lugares de inicio o destino solicitados mediante la central de comunicaciones, encontrándose prohibidos de recoger usuarios en la vía pública que no hayan contratado el servicio mediante la central";

Que, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias numeral 25.1.1 establece: "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación". Asimismo, el numeral 25.1.3 señala: "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial". En este sentido, en la Disposición Complementaria Única de la Ordenanza Municipal N° 277-00-CMPP se aprueba el "CRONOGRAMA DEL RÉGIMEN EXTRAORDINARIO DE PERMANENCIA PARA LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS, MODALIDAD DE TAXI, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE PIURA", el mismo que aprueba la ampliación de cinco (5) años en la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo en el servicio de transporte público de personas en la modalidad de Taxi en el ámbito de la Provincia de Piura;

Que, el artículo 64° numeral 64.3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por Decreto Supremo N° 011-2013-MTC establece lo siguiente: "La vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA Oficina de Transportes y Circulación Vial

arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración previsto en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo.”;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias en el numeral 71.2 determina que: “La habilitación de conductores inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente”. Numeral 71.3 “Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores”, Numeral 71.4 “La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además, con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor”; lo cual es concordante con el artículo 33° del Reglamento – Habilitación de conductores;



Que, con INFORME N° 142-2023-WPR-OTYCV-DV.TRANS. de fecha 29.05.2023 el TEC. WILLIAM PURIZACA RUIZ informa, que ha realizado la evaluación In Situ de los vehículos de placas de rodaje T7L-605; P2T-371; P3A-308; P3J-586; T5Q-071; P3R-040; P2M-418; P3P-028; P3D-335; D4D-696; P3X-674; Y P3T-380, de propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL PIERO'S S.A.C, conforme a lo indicado en el artículo 22.2 de Ordenanza Municipal N° 277-00-CMPP y su modificatoria O.M. N° 277-1-CMPP., se establece que cumple con las condiciones técnicas específicas del servicio de transporte especial de Taxi modalidad Taxi Remisse.



Que, con INFORME N° 0916-2023-MPP-OTYCV-DT, de fecha 29 de Mayo del 2023, la División de Transporte informa que de la evaluación del expediente presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTES DEL PIERO'S SAC los vehículos de placas de rodaje T7L-605; P2T-371; P3A-308; P3J-586; T5Q-071; P3R-040; P2M-418; P3P-028; P3D-335; D4D-696; P3X-674; Y P3T-380, si cumplen con los requisitos solicitados por la O.M. 277-2022-00-CMPP, por lo que se declara PROCEDENTE la Autorización de su flota vehicular.

Que, en uso de las facultades conferidas y atribuciones conferidas a esta Jefatura a través de la Resolución de Alcaldía N°1534-2014-A/MPP y a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la EMPRESA DE TRANSPORTES DEL PIEROS SAC autorización para prestar el servicio de transporte especial en la modalidad de TAXI REMISSE en la jurisdicción de la provincia de Piura, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, hasta el 29/05/2033, siendo renovable a solicitud de la persona jurídica de conformidad con la Ordenanza Municipal N° 277-00-CMPP que aprobó el Reglamento del Servicio Especial de Transporte Público de Personas en la Modalidad de Taxi de la Provincia de Piura.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGUESE la Tarjeta Única de Circulación (TUC) a los 12 (DOCE) vehículos de la categoría M1 de propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTES DEL PIEROS SAC , prestar el servicio de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Oficina de Transportes y Circulación Vial

transporte especial en la modalidad de Taxi Remisse, por el periodo de un (1) año de vigencia, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, siempre que durante dicho plazo los vehículos cuenten con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular aprobado y vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 64° numeral 64.3 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por el D.S. N° 011-2013-MTC, tal como se detalla a continuación:

N°	Placa	Propietario	Año de Fabricación	Inicio de Habilitación	Fin de Habilitación
1	D4D696	TRANSPORTES DEL PIEROS S.A.C.	2008	29/05/2023	29/05/2024
2	P2M418	TRANSPORTES DEL PIEROS S.A.C.	2014	29/05/2023	29/05/2024
3	P2T371	TRANSPORTES DEL PIEROS S.A.C.	2016	29/05/2023	29/05/2024
4	P3A308	TRANSPORTES DEL PIEROS S.A.C.	2017	29/05/2023	29/05/2024
5	P3D335	TRANSPORTES DEL PIEROS S.A.C.	2018	29/05/2023	29/05/2024
6	P3J586	TRANSPORTES DEL PIEROS S.A.C.	2019	29/05/2023	29/05/2024
7	P3P028	TRANSPORTES DEL PIEROS S.A.C.	2019	29/05/2023	29/05/2024
	P3R040	TRANSPORTES DEL PIEROS S.A.C.	2021	29/05/2023	29/05/2024
	P3T380	TRANSPORTES DEL PIEROS S.A.C.	2021	29/05/2023	29/05/2024
10	P3X674	TRANSPORTES DEL PIEROS S.A.C.	2023	29/05/2023	29/05/2024
11	T5Q071	TRANSPORTES DEL PIEROS S.A.C.	2019	29/05/2023	29/05/2024
12	T7L605	TRANSPORTES DEL PIEROS S.A.C.	2020	29/05/2023	29/05/2024

ARTICULO TERCERO: HABILITAR por el periodo de un (01) año a los conductores de la EMPRESA DE TRANSPORTES DEL PIEROS SAC que se detallan a continuación, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, los que se detallan a continuación:

N°	Conductor	Licencia de conducir	Categoría
1	ANCAJIMA SILVA-CARLOS ALFREDO	B42661774	A-II b
2	CAYETANO ANCAJIMA-TEODOMIRO	B41540576	A-III c
3	FERNANDEZ COVEÑAS-SABINO	B02827146	A-III b
4	MORALES NIZAMA-FELIPE	B02723767	A-III c
5	MORE CRUZ-JOSE MIGUEL	B71100976	A-II b
6	PAZ COBEÑAS-ELVIS	B47218089	A-II b
7	RUIZ ANCAJIMA-JOSE ARTURO	B02860437	A-II b
8	SILVA JUAREZ-ROGELIO	B02769670	A-II b
9	VEGA YARLEQUE-WILFREDO JAVIER	E10728438	A-III b
10	VILLEGAS ANCAJIMA-WILLIAM	B46144111	A-II b



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Oficina de Transportes y Circulación Vial

11	YARLEQUE MAZA-FELIX	B70406590	A-II b
12	YESQUEN TIMANA-JORGE	B47390915	A-II b

ARTICULO CUARTO: La EMPRESA DE TRANSPORTES DEL PIEROS SAC se encuentra obligada a mantener los vehículos que conforman su flota vehicular en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificadas con la Farola iluminada operativa de Taxi, inscripción del logotipo con nombre de la empresa y número telefónico en las puertas laterales delanteras, pintado de la placa de rodaje en ambas puertas laterales posteriores de una altura de 25 cm., pintado de placa de rodaje en el respaldo (parte posterior) de los asientos delanteros, conforme se precisa en el artículo 22º numeral 22.2 del Reglamento y otras normas complementarias de ámbito provincial, procurando en todo momento brindar un servicio de calidad y seguridad.

ARTICULO QUINTO: La EMPRESA DE TRANSPORTES DEL PIEROS SAC propietaria de los vehículos habilitados para el servicio de transporte especial en la modalidad de Taxi Remisse, deberá cumplir con lo establecido en el Anexo VI referido al "Lineamiento Sectorial para la Prevención de la COVID-19 en el Servicio de Transporte Público Especial de Personas en la Modalidad de Taxi y en Vehículos Menores" de la Resolución Ministerial N° 249-2022-MTC/01 publicada el día 31 de marzo de 2022 la misma que en su artículo primero aprueba los "Lineamientos Sectoriales para la Prevención de la COVID-19 en los Servicios de Transporte Terrestre".



ARTICULO SEXTO: DISPONER que la Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional implemente la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Piura: www.munipiura.gob.pe.



ARTICULO SÉPTIMO: La Oficina de Transportes y Circulación Vial se rige bajo el principio de buena fe y presunción de veracidad que establece la ley N°27444 y su reglamento, por lo que asume que los administrados proporcionan documentación que se ajusta a la realidad, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario, y por lo tanto será objeto de fiscalización posterior, por parte de los estamentos de la entidad.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la EMPRESA DE TRANSPORTES DEL PIEROS SAC en su oficina administrativa debidamente autorizada por la autoridad competente para funcionar como tal, ubicada en: CA. SANCHEZ CERRO n° 258 A.H. LAGUNA DE LOS PRADOS - LA ARENA, PIURA en cumplimiento a los artículos 18º y 24º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Precisar que el local autorizado como oficina administrativa será utilizado única y exclusivamente para tal fin, el mismo que no será usado bajo ninguna circunstancia como zona de embarque ni desembarque de personas, ni mucho menos como paradero.

ARTICULO NOVENO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia Territorial y Transportes, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Oficina de Secretaria General, Gerencia de Fiscalización y Control, División de Transportes, Servicio de Administración



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Oficina de Transportes y Circulación Vial

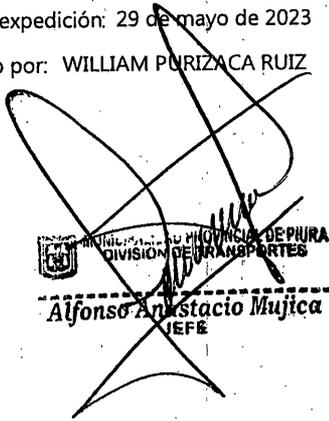
Tributaria de Piura – SATP, Policía Nacional del Perú – Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

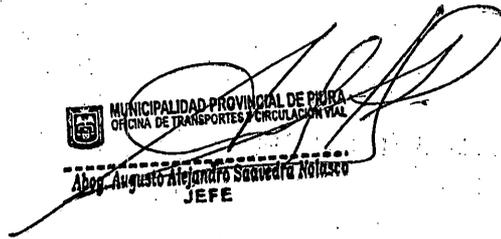
Fecha de expedición: 29 de mayo de 2023

Elaborado por: WILLIAM PURIZACA RUIZ




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
DIVISION DE TRANSPORTES

Alfonso Anstacio Mujica
JEFE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE TRANSPORTES Y CIRCULACION VIAL

Abog. Augusto Alejandro Saavedra Rojas
JEFE

